



COMITE DE SELECCIÓN

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

LICITACION PUBLICA N.º 34 -2024-CS-GRP - 1

(Primera convocatoria)

EJECUCION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI 2570007

En Pasco, siendo las 08:14 a.m. del día 4 de marzo del 2025, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Formato 4/73-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 13.12.2024, encargado de llevar a cabo la integridad del procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N.º 34-2024-CS-GRP-1, para seleccionar al contratista que se encargara de la ejecución de la Obra denominada: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO” CUI 2570007, integrado por HARRY JOHN GORA CHAMORRO como Presidente y los miembros FREDY ROLAND TOLENTINO HUARANGA y RAUL ANTONIO CHAVEZ MARIÑO, contando con el quórum reglamentario establecido en el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente y modificatorias, a efectos que el Comité de Selección continúe con la apertura, evaluación y el otorgamiento de la buena (de ser el caso).

Se procede a verificar el estado de actividad de inscripción de ofertas con el siguiente detalle:

Table with 5 columns: TIPO DE DOCUMENTO, N° DE DOCUMENTO, NOMBRE O RAZON SOCIAL, FECHA DE INSCRIPCION. Contains 50 rows of bid registration data.

CUADRO 1: elaborado por el comité de selección



COMITE DE SELECCIÓN

Seguidamente se procede a verificar el estado de actividad de presentación de ofertas en el sistema electrónico - SEACE, con el siguiente detalle:

| Presentación de ofertas/expressión de interés | | | | |
|---|--|--------------------|-------------------|-----------------------|
| Entidad convocante : | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL | | | |
| Nomenclatura : | LP-SM-34-2024-CS-GRP-1 | | | |
| Nro. de convocatoria : | 1 | | | |
| Objeto de contratación : | Obra | | | |
| Descripción del objeto : | EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | |
| Nro. ítem | Descripción del ítem | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | |
| 20514014419 | VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC | 10/02/2025 | 16:00:26 | Electronico |
| 20221259581 | TECNOMIN DATA S.A.C. | 10/02/2025 | 18:25:46 | Electronico |
| 20605547436 | CLARA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | 10/02/2025 | 19:05:33 | Electronico |
| 20529068655 | CONSORCIO VIAL YANACOCHA | 10/02/2025 | 20:27:32 | Electronico |
| 20529398503 | CONSORCIO VIAL YANAHUANCA | 10/02/2025 | 20:51:25 | Electronico |
| 20531455313 | CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL | 10/02/2025 | 20:53:41 | Electronico |
| 20506606722 | CONSORCIO CONSTRUCTOR XTRUCTURAS | 10/02/2025 | 21:19:54 | Electronico |
| 20506003351 | CONSORCIO APAGON | 10/02/2025 | 21:26:43 | Electronico |
| 20486960401 | CONSORCIO PROYECTO VIAL | 10/02/2025 | 23:46:22 | Electronico |
| 20542437236 | GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 10/02/2025 | 23:56:26 | Electronico |

IMAGEN 1 extraído del SEACE

Previamente a la apertura de las ofertas, debemos señalar que todo participante y/o postor que presente su oferta ante la Entidad, SE SOMETE a las condiciones establecidas en las bases administrativas integradas, concordante con lo señalado en el ANEXO 02 de las bases administrativas integradas, así como el apartado vi) del Art. 52º del D.S. 344-2018-EF, dicho esto se interpreta que todo postor al presentar su oferta, éste queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas, aunado a ello debemos invocar la sumilla en la Resolución N.º 00215-2024-TCE-S2 expedida por las Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a la letra indica:

“...es pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.”

Acto seguido se procede a descargar los archivos que contendrían las ofertas electrónicas, así como la impresión en medio físico, correspondiente a los postores indicados en la imagen 1.

Por ello se procede con la verificación del cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria exigidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases administrativas integradas, conforme al siguiente detalle:

- 1) CONSORCIO CONSTRUCTOR XTRUCTURAS, INTEGRADO POR: GRANDES XTRUCTURAS S.A.C. Y RMJ CONSTRUCTORES S.A.C, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, fue observada, requiriéndose legalizar todas las firmas de las empresas consorciadas, el mismo conforme se muestra de la siguiente imagen FUE SUBSANADA.

| | | | | |
|--|--|-------------------|--------------------|-------------|
| Entidad convocante | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL | | | |
| Nomenclatura | LP-SM-34-2024-CS-GRP-1 | | | |
| Nro. de convocatoria | 1 | | | |
| Objeto de contratación | Obra | | | |
| Descripción del objeto | EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | |
| Número de Contratación | REGION PASCO-2024-1007 | | | |
| Datos del postor | | | | |
| RUC / Código | 2050606722 | | | |
| Consorcio | SI | | | |
| Nombre o razón social | CONSORCIO CONSTRUCTOR XTRUCTURAS | | | |
| Solicitud de Subsanación | | | | |
| Acta de Observación | [Acta] (+25499 KB) | | | |
| Días para Subsanar | 1 | | | |
| Fecha de Notificación | 26/02/2025 | | | |
| Observación | | | | |
| Usuario quien publicó | 47017375 | | | |
| Fecha y hora publicación | 26/02/2025 19:17:02 PM | | | |
| Presentación de Subsanación | | | | |
| Fecha Presentación | 27/02/2025 | | | |
| Usuario quien subsanó | 2050606722 | | | |
| Fecha y Hora Subsanación | 27/02/2025 18:52:33 PM | | | |
| Detalle de archivos de subsanación de oferta | | | | |
| Nro. | Nombre del archivo | Tipos de Archivos | Tamaño del Archivo | Documento |
| 1 | [01. OFERTA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA_XTRFIRMADO1.pdf KB] | pdf | 85104240 | [Documento] |
| 2 | [02. OFERTA (CO_ PUENTE YANAHUANCA_ENVIARFIRMADO1.pdf KB] | pdf | 5739057 | [Documento] |
| Descripción del ítem | | | | |
| 1 | EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | |



COMITE DE SELECCIÓN

Si bien es cierto el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas, refiere que no se aceptará firmas pegadas o insertadas:

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales²). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

No obstante, en la oferta subsana del postor se aprecia la siguiente documentación:

Al respecto comunicamos que el comité de selección no ha considerado que nuestra **OFERTA PRESENTADA ESTÁ FIRMADA CON FIRMA DIGITAL RENIEC**. Aun así, estamos Presentando la Oferta debidamente Subsanada, Recalamos que en la presente oferta presentada nuestra Representada se ha Basado en el numeral 1.7. **FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**. En donde indica que: **Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.**

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (**FIRMA MANUSCRITA O DIGITAL, según la Ley N° 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES²**). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto**. Las ofertas se presentan foliadas. Por lo antes expuesto queda demostrado que el Comité de Selección no ha considerado que nuestra **OFERTA**

PRESENTADA ESTÁ FIRMADA CON FIRMA DIGITAL RENIEC.

Se Adjunta:

1. Oferta Técnica Económica debidamente Sellada, Firmada en los formatos de acuerdo a Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales² RENIEC).

Sin otro particular; me despido de Usted.

CONSORCIO CONSTRUCTOR XTRUCTURAS

CARMEN ELIZABETH MIRANDA CHAVEZ
DNI: 10916439

REPRESENTANTE COMÚN

CARMEN ELIZABETH MIRANDA CHAVEZ
CONSORCIO CONSTRUCTOR XTRUCTURAS
REPRESENTANTE COMÚN



Conforme se aprecia, el postor refiere textualmente que su oferta se encuentra firmada con firma digital RENIEC de acuerdo a la Ley 27269. No obstante, revisado la normativa referida por el propio postor, indica lo siguiente: "La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos."

En relación con ello, del Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 052- 2008PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, se aprecia lo siguiente:

*"(...) **Autenticación**. - Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.*

***Integridad**. - Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario. (...)"*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, señala que: "La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada."

Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, en relación a la validez y eficacia de la firma digital, menciona que: "La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica. (...)"



COMITE DE SELECCIÓN

En ese sentido, se desprende que una firma "escaneada" o "digitalizada" no constituye una firma electrónica en los términos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, toda vez que no permite la verificación de su autenticidad ni garantiza la integridad del documento, es decir, no reúne el nivel de seguridad requerido en la normativa especial de la materia.

Cabe considerar, además, la falta de firma en la oferta económica; es decir, el Anexo N° 6 no es subsanable, puesto que la supuesta firma digital no cumple con las características mínimas indicada en la Ley 27269.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, corresponde declarar NO ADMITIDA la oferta del postor, al haber presentado la oferta técnica y Anexo N° 6 incumpliendo lo dispuesto en las bases integradas y el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.

- 2) TECNOMIN DATA S.A.C., se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, es considerada por este colegiado como ADMITIDA, al cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.
3) CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, es considerada por este colegiado como ADMITIDA, al cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.
4) CLARA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, es considerada por este colegiado como ADMITIDA, al cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.
5) CONSORCIO VIAL YANACOCCHA, INTEGRADO POR: CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y PERU AMERICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, fue observada, requiriéndose legalizar todas las firmas de las empresas consorciadas, el mismo conforme se muestra de la siguiente imagen FUE SUBSANADA.

Formulario de información de la convocatoria y detalles de la oferta, incluyendo datos del postor, detalles de la oferta, y presentación de la subsanación.

Por ello, la oferta presentada por el postor es considerada por este colegiado como ADMITIDA, al cumplir con la documentación requerida en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas.

- 6) CONSORCIO APAGON, INTEGRADO POR: VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y MEJESA S.R.L., se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, fue observada, requiriéndose legalizar todas las firmas de las empresas consorciadas, el cual FUE SUBSANADA conforme se muestra de la siguiente imagen extraída del SEACE.



Unidos para Avanzar

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITE DE SELECCIÓN

| Entidad convocante | GOBIERNO REGIONAL DE PASCO SEDE CENTRAL | | | |
|---|---|-----------------|--------------------|------------|
| Nomenclatura | LP-34-2024-CS-GRP-1 | | | |
| Nro. de convocatoria | 1 | | | |
| Objeto de contratación | OBRA | | | |
| Descripción del objeto | EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | |
| Número de Contratación | REGIÓN PASCO-2024-1007 | | | |
| Datos del postor | | | | |
| RUC / Código | 20506602351 | | | |
| Consorcio | SI | | | |
| Nombre o razón social | CONSORCIO APAGÓN | | | |
| Solicitud de Subsanación | | | | |
| Acta de Observación | SI (34-859 NS) | | | |
| Días para Subsanar | 1 | | | |
| Fecha de Notificación | 17/02/2025 | | | |
| Observación | SUBSANAR LEGALIZANDO FIRMAS | | | |
| Usuario quien publicó | 47817573 | | | |
| Fecha y hora publicación | 17/02/2025 16:33:03 PM | | | |
| Presentación de Subsanación | | | | |
| Fecha Presentación | 18/02/2025 | | | |
| Usuario quien subanó | 20506602351 | | | |
| Fecha y Hora Subsanación | 18/02/2025 19:08:26 PM | | | |
| Detalle de archivos de subsanación de oferta | | | | |
| Nº | Nombre del Archivo | Tipo de Archivo | Tamaño del Archivo | Descargado |
| 1 | (ANEXO 05 MEJORA VCP LPSN242024CSGRP1.pdf NS) | pdf | 749208 | SI |
| Detalle de archivos de subsanación de oferta | | | | |
| EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO, CUI 2570007 | | | | |
| 1 registros económicos (notas) y registros, de 1 a 1. Página 1 / 1. | | | | |

Sin embargo, la referida oferta **NO ES ADMITIDA** por este colegiado, por el siguiente fundamento.

El postor ha presentado en el ANEXO 04 lo siguiente: "(...) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2570007, en el plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario.", como se evidencia el postor ha presentado en su oferta el ANEXO 04, disposiciones distintas a lo establecido en las Bases Administrativas, por cuanto el plazo del presente procedimiento de selección es de ciento ochenta (180) días calendario, para mayor sustento se muestra el anexo extraído de la oferta del postor y lo requerido en las bases:

| PLAZO CONSIGNADO POR EL POSTOR SEGÚN ANEXO 4 EXTRAÍDO DE LA OFERTA DEL POSTOR | PLAZO REQUERIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS |
|--|---|
| <p style="text-align: right; font-size: 24px; font-weight: bold;">00019</p> <p style="text-align: center;">CONSORCIO APAGÓN</p> <p style="text-align: center;">ANEXO Nº 4</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 34-2024-CS-GRP-1 Presente. -</p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA PUENTE YANAHUANCA AL C.P YANACOCHA DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION - DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2570007 en el plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario.</p> <p>PASCO, 10 DE FEBRERO DEL 2025</p> <p style="text-align: right;">CONSORCIO APAGÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Código Civil en forma Supletoria. - Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria. - Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE. - Resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado. - Otras normas aplicables. <p>6. PLAZOS DE EJECUCIÓN</p> <p>El plazo referencial para la ejecución de obra: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS para la ejecución de la obra.</p> <p>7. SISTEMA DE CONTRATACION</p> <p>El Expediente Técnico ha sido estructurado para que el proyecto se ejecute por CONTRATA, bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS.</p> <p>8. VALOR REFERENCIAL</p> |

Asimismo, debe enfatizarse que, para que las contrataciones estatales puedan cumplir sus fines públicos, es de suma importancia cautelar la adecuada formulación de las características y condiciones en las que debe efectuarse la prestación, cuyo cumplimiento es ineludible por parte de los postores, pues de lo contrario se ocasionaría que la Entidad contrate inútilmente la ejecución de una obra, que finalmente no cumplirá con satisfacer las necesidades del área usuaria en las condiciones establecidas, con el agravante que se desperdiciaría irresponsablemente los recursos públicos, situación que no resulta posible admitir. De allí que, resulta especialmente relevante que la Entidad tenga seguridad de que la obra a contratar satisficará plenamente sus necesidades. Precisamente, con este propósito es que, al momento de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, debe verificarse el cumplimiento pleno de las disposiciones contenidas en las bases, cautelándose con ello que la prestación será efectuada en las mismas condiciones en que fue ofertada, lo que, a su vez, reduce el riesgo de futuras controversias que podrían suscitarse durante la ejecución contractual respecto a las condiciones y características de la prestación.



COMITE DE SELECCIÓN

- 7) VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y CONTRATISTAS SAC, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor es considerada por este colegiado como NO ADMITIDA, por el siguiente fundamento.

El artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación, siendo que el procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de precios unitarios, el cual "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales...". Sobre lo expuesto, indica que los postores únicamente proponen los precios a las partidas preestablecidas en el expediente técnico, no siendo posible la modificación de las mismas. No obstante, el postor ha consignado partidas distintas a las requeridas en el expediente técnico de obra, esto genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el postor, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra, por cuanto se modificó la partida 02.03.01.02.01 CONCRETO CICLOPEO 1:8 +25% P.M por 02.03.01.02.01 CONCRETO CICLOPEO 1.8 +25% P.M situación que podría desencadenar en incidentes durante la etapa de ejecución contractual.

En ese contexto, el postor oferta la partida 02.03.01.02.01 con diferentes medidas, desnaturalizando por completo la partida establecida en el expediente técnico, pues 1:8 (REPRESENTACION DE PROPORCIONES DE CANTIDADES) no es lo mismo que 1.8 (DECIMAL 1.8); siendo ello una alteración al expediente técnico que no se reduce a meros errores de tipeo, sino, constituyen deficiencias trascendentes en la oferta, las cuales, de ser el caso, afectarían la fase de ejecución contractual. En torno a ello, cabe recordar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

A mayor abundamiento, cabe precisar que es responsabilidad de cada postor ser diligente en presentar la documentación de su oferta a fin de acreditar fehacientemente ya sea una condición de admisión, un factor de evaluación o un requisito de calificación, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Ello se sustenta con el fundamento 58 de la Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.

- 8) CONSORCIO PROYECTO VIAL, INTEGRADO POR: CORPORACION DOMINUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y TURNER COMPAÑIA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor es considerada por este colegiado como NO ADMITIDA, por el siguiente fundamento.

Se evidencia que la oferta económica - anexo 6 no cumple con la regla establecida de las bases administrativas integradas, ya que en ella y específicamente en los ANEXOS del capítulo V sobre el "ANEXO 6 - Precio de la oferta" se ha establecido: incluir la estructura del presupuesto de obra, no obstante, el postor consigna denominaciones distintas a las consignadas en el expediente técnico de obra, pues, se habría modificado la descripción de algunas partidas establecidas en el expediente técnico, resulta pertinente remitirnos a los documentos que incorporó y contrastarlo con lo dispuesto en el expediente técnico de obra, como se muestra a continuación:

Partida 02.01.01.03.02

PRESUPUESTO DE LA OFERTA

Table with 6 columns: Item code, Description, Unit, Price, Quantity, Total. Row 1: 02.01.01.03.01, JUNTA DE CONTRACCION E=1/2, H=2", m, 4,450.00, 4.55, 20,247.50

PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Table with 6 columns: Item code, Description, Unit, Price, Quantity, Total. Row 1: 02.01.01.03.02, JUNTA DE CONTRACCION E=1/2", H=1/2", m, 4,450.00, 4.55, 20,247.50. Row 2: 02.01.02, ALCANTARILLAS CON ALA DE TBC Ø=36", 348,629.78

La descripción de la partida 02.01.01.03.02 se encuentra incompleta a comparación de lo establecido en el expediente técnico de obra, pues fue la unidad de medida [pulgada] fue suprimida por el postor; lo que no se reduce a meros errores de tipeo, sino, constituyen deficiencias trascendentes en la oferta, las cuales afectarían la fase de ejecución contractual. Y además, las partidas ofertadas por el postor frente a lo requerido para la ejecución de obra, no genera certeza al comité, por lo contrario, induce a efectuar interpretaciones a su oferta, acto y/o hecho prohibido al comité, de conformidad a la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2

Además, el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso, no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no encontrarse prevista como supuesto de subsanación la modificación de la descripción de partidas en el desagregado de la oferta económica, si se aplicase la posibilidad de subsanación de ello, se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Bajo estos fundamentos, el colegiado protege el trato igualitario de los postores, pues ello solo es posible en la medida que los postores cumplan con las reglas establecidas en las bases, que en el caso concreto no sucede.

Lo señalado se sustenta con lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 58 de la Resolución N° 00513-2024-TCE-S2:

Finalmente, contrariamente a lo señalado por la Entidad, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas contienen error de tipeo, cabe precisar que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en el análisis de costos unitarios del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta, toda vez que genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Consorcio Valle Hermoso, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, por cuanto se modificó las medidas establecidas como pulgadas (") a pie ('). situación que, como se ha indicado, podría desencadenar en incidentes durante la etapa de ejecución contractual.



COMITE DE SELECCIÓN

- 9) GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor es considerada por este colegiado como NO ADMITIDA, por el siguiente fundamento.

El artículo 35 del Reglamento establece los sistemas de contratación, siendo que el procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de precios unitarios, el cual "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales...". Sobre lo expuesto, indica que los postores únicamente proponen los precios a las partidas preestablecidas en el expediente técnico, no siendo posible la modificación de las mismas. No obstante, el postor ha consignado partidas distintas a las requeridas en el expediente técnico de obra, esto genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el postor, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra, por cuanto se modificó la partida 02.02.03.02 TUBO HDPE CORRUGADO 4" por 02.02.03.02 TUBO HDPE CORRUGADO 4', situación que podría desencadenar en incidentes durante la etapa de ejecución contractual.

En ese contexto, el postor oferta la partida 02.02.03.02 con diferentes medidas, desnaturalizando por completo la partida establecida en el expediente técnico, pues 4" (CUATRO PULGADAS) no es lo mismo que 4' (CUATRO MINUTOS); siendo ello una alteración al expediente técnico que no se reduce a meros errores de tipo, sino, constituyen deficiencias trascendentes en la oferta, las cuales, de ser el caso, afectarían la fase de ejecución contractual. En torno a ello, cabe recordar que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

A mayor abundamiento, cabe precisar que es responsabilidad de cada postor ser diligente en presentar la documentación de su oferta a fin de acreditar fehacientemente ya sea una condición de admisión, un factor de evaluación o un requisito de calificación, lo que no ha ocurrido en el presente caso. Ello se sustenta con el fundamento 58 de la Resolución N° 00513-2024-TCE-S2.

- 10) CONSORCIO VIAL YANAHUANCA, INTEGRADO POR: MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L. Y CASA EJECUTORES S.A.C, se deja constancia en acta que la oferta presentada por el postor el día 10 de febrero de 2025, es considerada como NO ADMITIDA por este colegiado, por el siguiente fundamento.

De la promesa consorcial presentada en el folio 31 y 32

Table with 2 columns: Obligations and Percentage. Row 1: Obligations of the Consortium MULTISERVICIOS VALLE VERDE E.I.R.L. (50%). Row 2: Obligations of the Consortium CASA EJECUTORES S.A.C.L. Row 3: TOTAL OBLIGACIONES (100%). Includes logos of the Government Regional of Pasco and the Public Procurement Office.

Se advierte la omisión del porcentaje de participación de la empresa CASA EJECUTORES SACL, omisión que imposibilita a este comité verificar de forma precisa los porcentajes que asumen cada consorciado. Además, en reiteradas resoluciones y pronunciamiento emitidos por el OSCE, se ha indicado que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o



COMITE DE SELECCIÓN

económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

Asimismo, el artículo 60° del RLCE numeral 60.2 inciso a) establece "(...) 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica", por ello, lo referido no se encuentra en un supuesto de subsanación, situación que descalifica al postor por haber no haber consignado el porcentaje de participación para la empresa CASA EJECUTORES SACL. La normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento, consecuentemente NO ES SUBSANABLE la omisión de determinada información del ANEXO 5, luego del debate de los miembros del comité de selección, se ha tomado la decisión de NO ADMITIR la oferta del mencionado postor por contravenir lo dispuesto en RLCE y las bases estándar.

En el presente caso, el postor ha evidenciado una falta de diligencia al presentar una oferta con partidas ilegibles pro ello no se admite su oferta.

En este estado se procede a la verificación de la oferta económica del postor admitido, quien ha cumplido con lo requerido en el numeral 2.2.1 de las bases administrativas integradas definitivas, es así que se procede a la evaluación del importe ofertado la misma que debe encontrarse dentro de los límites establecidos según lo prescrito en el acápite 28.3 del Art. 28° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado vigente, con el siguiente resultado:

Table with 4 columns: N° Ord., POSTOR, IMPORTE OFERTADO S/, RESULTADO. Rows include TECNOMIN DATA S.A.C., CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL, CLARA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., and CONSORCIO VIAL YANACOCCHA, INTEGRADO POR: CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y PERU AMERICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

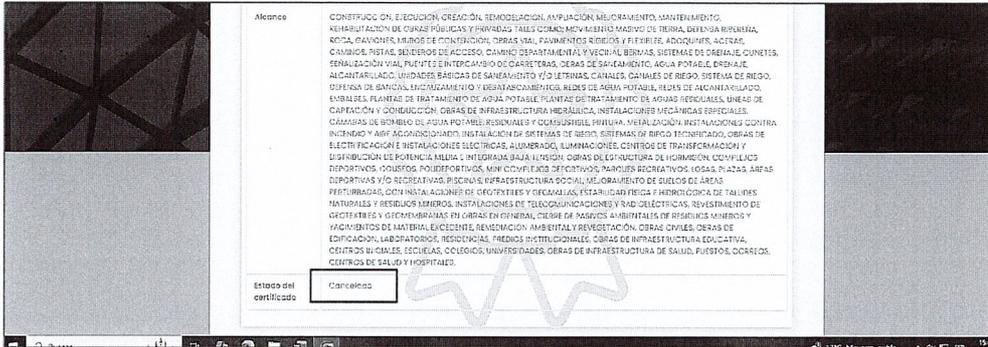
Seguidamente se procede a la evaluación de la oferta, con el objetivo de determinar el mejor puntaje y el orden de prelación de la oferta, en función a los factores y criterios de evaluación que se han establecido en las bases administrativas integradas definitivas, con el siguiente resultado:

Table with 6 columns: N°, NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL POSTOR, PRECIO (98.00 Ptos), Integridad en la Contratación Pública (02.00 Ptos), PUNTAJE TOTAL, ORDEN DE PRELACION. Rows correspond to the bidders listed in the previous table.

- (a) Se presume la validez el certificado presentado por el postor CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL en atención al principio de presunción de veracidad, otorgando el puntaje respectivo, disponiéndose efectuar fiscalización posterior una vez consentido el presente procedimiento.
(b) El certificado presentado por el postor CLARA INGENIERIA CONSTRUCCION E.I.R.L., se encuentra cancelado, conforme a lo revisado en la página web. https://americocert.com/ , no asignándole puntaje alguno.



COMITE DE SELECCIÓN



- (c) Se presume la validez el certificado presentado por el postor TECNOMIN DATA S.A.C. en atención al principio de presunción de veracidad, otorgando el puntaje respectivo, disponiéndose efectuar fiscalización posterior una vez consentido el presente procedimiento.
- (d) El certificado presentado por la empresa CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA se encuentra activo, conforme a lo revisado en la página web. <https://qfscerts.com/cert-details.html?subject=SCC%2FINT%2F2501CV%2F9434>.

| Certificate Number | Name of Client | Date of Issue | Date of Expiry | Standard | Place | Active/Suspended/Cancelled |
|---------------------|---|---------------|----------------|-----------|-------|----------------------------|
| SCC/INT/2501CV/9434 | CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 20.01.2025 | 19.01.2026 | 370012016 | PERU | ACTIVE |

Sin embargo, la empresa PERU AMERICA CONSTRACTISTAS GENERALES SAC no acredita certificación válida, por ello no se asigna puntaje alguno al postor.

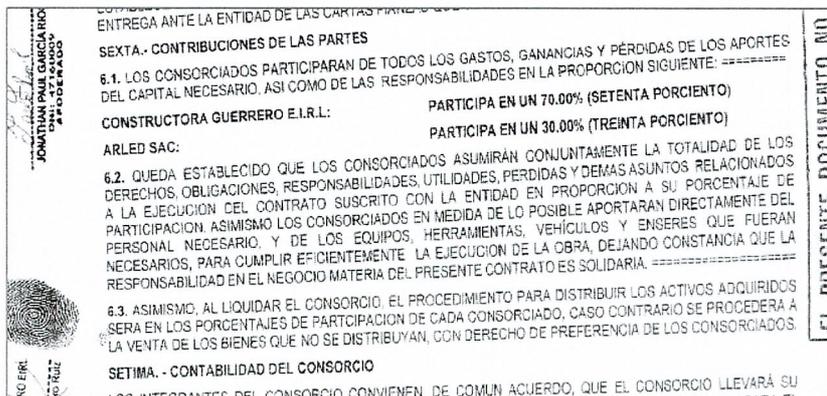
Finalmente, se procede a la calificación de la oferta de los postores.

Tras la revisión de la documentación según Anexo N° 10, los miembros del comité de selección, verifican que el postor **CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL NO CUMPLE** con los requisitos de calificación indicado en las bases administrativas integradas:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Con el siguiente sustento:

- ❖ El **CONTRATO 3** indicado en el Anexo 10 (folio 79 al 106), con un monto facturado de S/. 9'984, 547.93, no cumple la Directiva N° 5-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, que en su numeral 7.4.2. refiere: (...) d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (...), por lo contrario, de la imagen extraída de la oferta de postor:



Solo se verifica porcentajes respecto a actividades no vinculadas al objeto de contratación como: gastos, ganancias y pérdidas de



COMITE DE SELECCIÓN

de capital. Por lo tanto, al no contarse con un contrato de consorcio que acredite que el consorciado CONSTRUCTORA GUERRETO EIRL ejecutó el contrato presentado como experiencia 3, aquella no puede ser considerada para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; en consecuencia, dicha experiencia por el monto de S/. 9'984, 547.93 no resulta ser válida.

- ❖ El CONTRATO 5 indicado en el Anexo 10 (folio 124 al 146), con un monto facturado de S/. 2'171, 125.52, no cumple la DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, que en su numeral 6.4.2. refiere: (...) d) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas directamente al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero. sin decimales. (...), por lo contrario, de la imagen extraída de la oferta de postor.

RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE EFECTUAR LA ENTREGA ANTE LA ENTIDAD DE LAS CARTAS FIANZAS QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. =====

SEXTA: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

6.1 LOS CONSORCIADOS PARTICIPAN DE TODOS LOS GASTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS APORTES DEL CAPITAL NECESARIO, ASI COMO LAS RESPONSABILIDADES EN LA PRPORCIÓN SIGUIENTE: =====

| | |
|--|-------------------------|
| CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L: (CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO POR CIENTO) | PARTICIPA EN UN 59.50 % |
| DISTRIBUCIONES DANILTO E.I.R.L: (ONCE PUNTO CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) | PARTICIPA EN UN 11.51 % |
| CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA B Y B S.R.L: (TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO) | PARTICIPA EN UN 3.99 % |
| INGCOOPER S.A.C: (VEINTICINCO POR CIENTO) | PARTICIPA EN UN 25.00 % |

6.2 QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS CONSORCIADOS ASUMIRÁN CONJUNTAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, UTILIDADES

Se verifica porcentajes con decimales contrario a los ordenado en a la directiva aplicable para su experiencia del año 2015. Por lo tanto, al no contarse con un contrato de consorcio válido que acredite que el consorciado CONSTRUCTORA GUERRETO EIRL ejecutó el contrato presentado como experiencia 5, aquella no puede ser considerada para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; en consecuencia, dicha experiencia por el monto de S/. 2'171, 125.52 no resulta ser válida.

Tras la revisión de la documentación según Anexo N° 10, los miembros del comité de selección, verifican que el postor CLARA INGENIERIA CONSTRUCCION E.I.R.L NO CUMPLE con los requisitos de calificación indicado en las bases administrativas integradas:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Con el siguiente sustento:

- ❖ El CONTRATO indicado en el Anexo 10 (folio 24 al 62), con un monto facturado de S/. 34'246, 100.99, es incongruente e impreciso, por cuanto de la Clausula Undécima del Contrato N° 52-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G indica lo siguiente:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO.-

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. EL CONTRATISTA designa al siguiente profesional:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | COLEGIATURA | PROFESIÓN | CARGO |
|----|--------------------------------|----------|-------------|-----------------|-------------------|
| 1 | LUISMAURICIO REÁTEGUI GONZALES | 10339275 | 69206 | INGENIERO CIVIL | RESIDENTE DE OBRA |

Que el residente es el ingeniero Luis mauricio Reátegui Gonzales, no obstante, del Acta de Recepción de Obra si bien en los datos generales también indica dicho nombre, este no suscribe el acta, sino el Ing. Manuel Ly Perez conforme a la imagen extraída de su oferta:



COMITE DE SELECCIÓN

PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI 2536328.

No obstante, a la conformidad del Comité, según el CONTRATO 052-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de Fecha 20 DE DICIEMBRE DEL 2022, CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, que a la letra dice lo siguiente:

Ni la suscripción del Acta de Recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 173° del Reglamento de Contrataciones con el estado.

El plazo mínimo de la responsabilidad del CONTRATISTA es de SIETE (07) años contados a partir de la finalización de la obra, debiendo entre otros:

- Garantizar la calidad de los servicios que preste la idoneidad del personal a su cargo.
Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la elaboración de la obra.
Cumplir y hacer cumplir el reglamento vigente, así como las reglas de control de la Contraloría General de la República.

En señal de conformidad firman la presente, a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del 2024 en original y cinco (05) copias.

POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Vertical text on the left side of the document: CONSORCIO CAMAS - EL ANIBLO, CONSORCIO CAMAS - EL ANIBLO, REPRESENTANTE COMÚN, etc.

Signature and name of Ing. Francisco Walter Castro Castro, Presidente. CIP 54516.

Signature and name of Ing. José Gonzales Atoche, 1° Miembro.

Signature and name of Ing. Marco Antonio Burga Chafloque, 2° Miembro. CIP. 75002.

Signature and name of Victor Hurtado Zamora, Titular Gerente. RUC. 20605547436.

Además, a este colegiado le causa confusión colegiado no tiene certeza del porque en el Acta de Recepción de Obra refiere: "Residente de obra 1 y 2", estas informaciones no son claras ni precisas, sino incongruentes. Asimismo, en el acta de recepción de obra (folio 47) y resolución de aprobación de liquidación técnica (folio 58), existe otra incongruencia respecto a la fecha de recepción de obra.

Lo referido se sustenta con lo indicado en el acuerdo de ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE: "En esa línea, la documentación que cada postor presente debe poseer suficiente información que permita acreditar, de forma fehaciente y sin incongruencias, el requisito de calificación objeto de análisis en el acuerdo de Sala Plena."

Concordante además por lo referido por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 0251-2024-TCE-S3: "(...)debe tenerse en cuenta que la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene información que resulta excluyente entre sí, vale decir, se brindan datos contradictorios, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando."

Se debe tener presente que, en reiterados pronunciamientos el Tribunal ha señalado: "cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas".



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01962-2020-TCE-S1

Sumilla: "(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4016-2022-TCE-S4

Sumilla: "(...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."

Página 14 de 24

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00989-2024-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03346-2023-TCE-S1

38. Al respecto, cabe señalar que si bien en las bases integradas del procedimiento de selección (concordantes con las bases estándar aprobadas por el OSCE) se faculta a los postores a acreditar su experiencia mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite de manera documental y fehaciente, lo cierto es que los documentos que se presenten para acreditar dicha cancelación, deben contener información suficiente para acreditar de manera fehaciente que los comprobantes de pago han sido cancelados en su integridad o, en su defecto, obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar documentadamente la diferencia que existiera entre los montos cancelados y el monto facturado.

Asimismo, manifiesta que dicha Resolución señala que, en el caso de que la documentación presentada no acredite fehacientemente la cancelación íntegra de los comprobantes de pago, debe obrar en la oferta otros documentos que permitan sustentar la diferencia existente entre el monto cancelado y el monto facturado; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Adjudicatario no habría presentado ningún documento adicional que sustente o explique la razón de la discordancia del monto de la factura y el monto cancelado; por ello, considera que la Experiencia N° 4, 7 y 8 no deben ser validadas y con ello no se alcanzaría el monto factura total solicitado, quedado descalificada la oferta del Adjudicatario.

vii. Por otro lado, refiere que como ha quedado sentado en reiterados pronunciamientos del Tribunal, cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas. Para ello, hace referencia a las siguientes resoluciones:

Tras la revisión de la documentación según Anexo N° 10, los miembros del comité de selección, verifican que el postor **TECNOMIN DATA S.A.C. NO CUMPLE** con los requisitos de calificación indicado en las bases administrativas integradas:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Con el siguiente sustento:

- ❖ El **CONTRATO 1** indicado en el Anexo 10, con un monto facturado de S/. 26'891, 624.23, no acredita lo requerido en las bases integradas que indica:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
- ❖ El **CONTRATO 2 y 3** indicado en el Anexo 10, con un monto facturado de S/. 1'725, 191.04 y S/. 7'188, 130.79, respectivamente, no está considerada como obra similar según las bases integradas:
Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o rehabilitación y/o mejoramiento de puente vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o camino vecinal y/o Mejoramiento de transitabilidad de puentes vehiculares y peatonales y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal.

Se debe tener presente que, en reiterados pronunciamientos el Tribunal ha señalado: "cada postor es responsable de la presentación de sus ofertas y el contenido de las mismas, las cuales deben ser claras y congruentes, siendo que el comité de selección no debe interpretar la propuesta, sino evaluarlas realizando una revisión integral de los documentos que obran en las mismas":

Tras la revisión de la documentación según Anexo N° 10, los miembros del comité de selección, verifican que el postor **CONSORCIO VIAL YANACOCCHA CUMPLE** con los requisitos de calificación indicado en las bases administrativas integradas.

Con estos resultados, el Comité de Selección procede a adjudicar la Buena Pro al postor: **CONSORCIO VIAL YANACOCCHA, INTEGRADO POR: CONSTRUCTION EVOLUTION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y PERU AMERICA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Por lo que se dispone a la Unidad de Procesos su publicación en el SEACE, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Unidos
para Avanzar

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

COMITE DE SELECCIÓN

Asimismo, se advierte que, de conformidad al inciso 64.6. del artículo 64 del Reglamento de Contrataciones del Estado: "Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". Se deja constancia que los miembros pertenecientes al OEC, no se responsabilizan de los errores o deficiencias técnicas del expediente técnico de obra.

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las **12:55 p.m.**, del mismo día, mes y año; suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.

ING. HARRY JOHN GORA CHAMORRO
Presidente

ARQ. FREDY ROLAND TOLENTINO HUARANGA
Primer Miembro

C.P.C. RAUL ANTONIO CHAVEZ MARIÑO
Segundo Miembro suplente